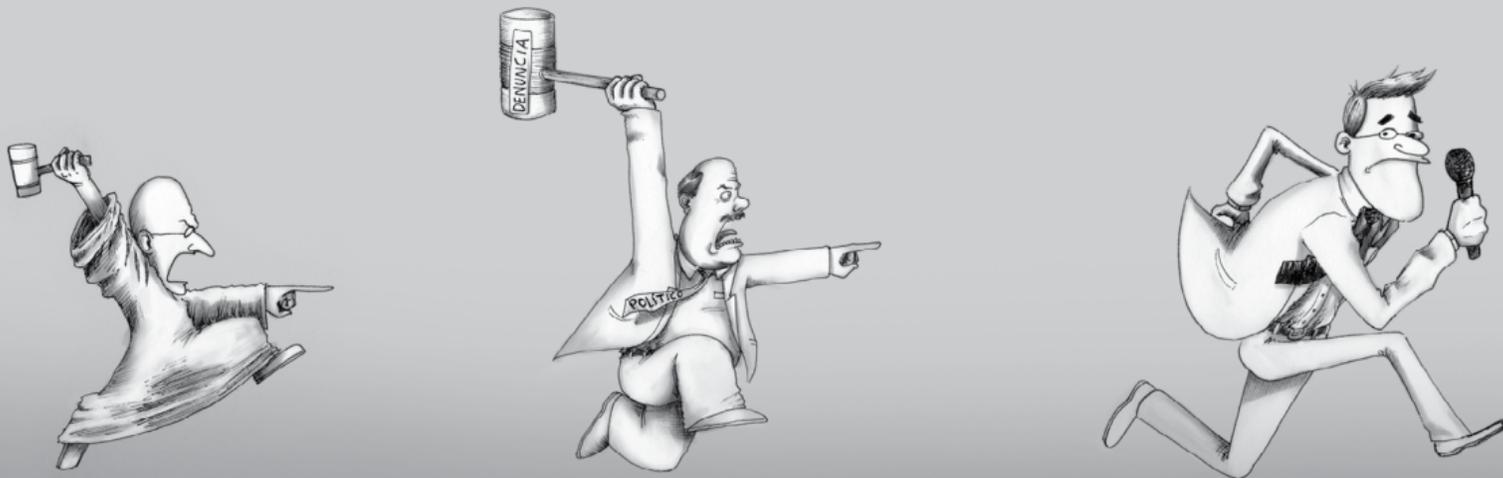




FUNDACIÓN PARA  
LA LIBERTAD  
DE PRENSA

# FUERA DE JUICIO



**MANUAL PARA PERIODISTAS DENUNCIADOS POR INJURIA Y CALUMNIA**





# FUERA DE JUICIO

**MANUAL PARA PERIODISTAS DENUNCIADOS POR INJURIA Y CALUMNIA**



<b>Presidente del consejo directivo:</b>	<b>Ignacio Gómez Gómez</b>
<b>Director Ejecutivo:</b>	<b>Pedro Vaca Villarreal</b>
<b>Área de protección y monitoreo:</b>	<b>Jonathan Bock Ruiz Felipe Riascos Montoya Santiago Rocha Ruiz</b>
<b>Coordinación legal:</b>	<b>Emmanuel Vargas Penagos Viviana Ordoñez Salazar David Villalba Cruz Claire Bucher</b>
<b>Área de comunicaciones:</b>	<b>Diana Ruano Rincón Vladimir Sánchez Venegas</b>
<b>Área Administrativa y financiera:</b>	<b>Diana Severiche Abella</b>

**Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP)**  
**La presente obra puede difundirse y reproducirse con el reconocimiento de su autoría**

**[www.flip.org.co](http://www.flip.org.co)  
[info@flip.org.co](mailto:info@flip.org.co)  
[@FLIP\\_org](https://www.instagram.com/FLIP_org)**

**ISBN  
978-958-99453-3-9**

# FUERA DE JUICIO

**Investigación y textos**

**Emmanuel Vargas Penagos  
Pedro Vaca Villarreal**

**Edición**

**Andrés Morales Arciniegas  
Marcela Gómez Ardila**

**Diseño Gráfico - Ilustraciones**

**Nicolás Cárdenas S.**

**Impresión**

**Lorena Cala Bohórquez  
lorenacalabo@gmail.com**

**Agradecimiento especial a Carlos Cortés,  
Claudia Mejía, Roberto Quaroni y Nubia Cárdenas.**

***Segunda Edición***

**Esta publicación fue posible gracias al  
apoyo de National Endowment for Democracy (NED)  
1000 Ejemplares  
Bogotá, Junio de 2014**

**Impreso en Colombia  
Printed in Colombia**

# ÍNDICE

6	introducción.
8	¿Y para qué es esta guía?
10	¿Qué es acoso judicial?
12	¿Qué es la injuria y la calumnia?
16	¿Qué debo tener en cuenta antes de publicar?
20	10 recomendaciones para tener en cuenta antes de publicar una nota.
31	Si hay denuncia ¿qué me protege?
39	¿Qué pasa en un proceso por injuria y calumnia?
44	Para profundizar



# INTRODUCCIÓN:

Durante años la violencia ha sido el principal problema de la libertad de prensa en Colombia. Sin embargo, es evidente el aumento de procesos judiciales contra periodistas con el fin de censurarlos, en especial a través de denuncias por los delitos de injuria y calumnia. Según datos de la Fiscalía General de la Nación, hay un registro de 274 casos de denuncias contra periodistas. Esta cifra, aunque alarmante, es un sub-registro si se tiene en cuenta que algunos medios resuelven estos casos en etapas previas y que no siempre se indica la profesión del denunciado.

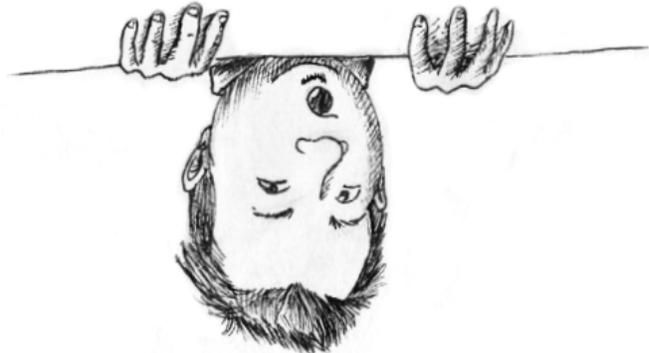
Cualquier persona tiene derecho de denunciar a otra por la posible comisión de delitos. El problema está cuando la demanda pretende presionar al periodista para que cambie lo publicado, sin tener por qué hacerlo, o evitar que siga publicando lo que al demandante le incomoda. Cuando se usan las herramientas jurídicas como una forma de censura, se viola la libertad de expresión.

Si bien esta es una guía práctica para que los periodistas sepan cómo actuar cuando se enfrentan a denuncias por injuria y calumnia, el acoso judicial se puede dar a través de la denuncia de otros delitos (por ejemplo, pánico económico o rebelión) o con desproporcionadas demandas civiles, acciones de tutela, o actuaciones administrativas.

Tampoco olvide que muchas veces los periodistas se ven en problemas judiciales porque hacen publicaciones basadas en especulaciones, en investigaciones incompletas o relacionadas con temas que no son de interés público. Un periodismo ético y responsable, muchas veces puede evitar demandas.



# ¿Y PARA QUÉ ES ESTA GUÍA?



Esta guía no busca explicar por qué deben o no existir los delitos de injuria y calumnia en Colombia. Tampoco se pretende crear un manual sobre qué es correcto en el periodismo. El propósito que se tiene es dar recomendaciones y explicaciones sobre aspectos que pueden afectar a un periodista que hace una nota que despierta polémica y puede significarle una denuncia por esos dos delitos. ¿Qué puedo hacer para no ser denunciado? ¿En qué me pude haber equivocado? ¿Qué de lo que digo puede meterme en problemas? ¿Qué argumentos tengo para defenderme si tengo la razón? y ¿Qué va a pasar si me denuncian? Esta guía busca dar algunas de las respuestas.

Si quiere profundizar sobre los conceptos jurídicos de la injuria y la calumnia puede contactarse con la **FLIP** ([info@flip.org.co](mailto:info@flip.org.co) @**FLIP\_org**), con organizaciones de prensa especializadas o con su abogado de confianza.



**Nota:** Usted se encontrará partes del texto marcadas con este símbolo el cual resalta frases importantes que pueden ser útiles en una eventual defensa.

# ¿QUÉ ES ACOSO JUDICIAL?



Se da cuando una persona abusa de las demandas judiciales con el fin de censurar el libre trabajo periodístico. Por lo general, el demandante es un funcionario público o un particular que se ha involucrado voluntariamente en asuntos públicos, que busca presionar al periodista a través de demandas judiciales. El demandante suele alegar que gracias a la publicación periodística se le ha violado su intimidad, o sus derechos a la honra y buen nombre.

El objetivo del acoso judicial no tiene que ser la condena del periodista, basta con obligarlo a tener que responder frente a los jueces, y someterlo a un proceso extenso, desgastante y engorroso.



# ¿QUÉ ES LA INJURIA Y LA CALUMNIA?



Lo primero que se debe tener en cuenta es que la injuria y la calumnia son delitos diferentes. Cada uno tiene requisitos distintos y son excluyentes. Esto significa que usted podría ser denunciado o condenado por ambos delitos, o solo por uno de ellos.



## LA INJURIA

Se da cuando se tiene la intención de atribuir hechos deshonorosos y falsos a una persona (Artículo 220 Código Penal).



“... el buen nombre alude a la reputación de la persona, es decir, a la apreciación que la sociedad emite de la persona por su comportamiento en ámbitos públicos. Mientras que la honra, por su parte, se refiere a la valoración de comportamientos en ámbitos privados, así como la valoración en sí de la persona.”

Corte Constitucional. Sentencia C-442 de 2011.

M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

## LA CALUMNIA

Se da cuando se tiene la intención de atribuir hechos delictivos a una persona y es falso. (Artículo 221 Código Penal).

### Caso de calumnia:

El periodista radial Miguel Vélez está molesto con el alcalde de su pueblo porque no le dio empleo a una sobrina. Una tarde publicó en su cuenta de Twitter: “El alcalde Pérez se ha robado mil millones de pesos desde que se posesionó”, y eso no es cierto.

# SABÍAS QUE...



TAMBIÉN EXISTEN LA INJURIA Y LA CALUMNIA INDIRECTAS (ARTÍCULO 222 CÓDIGO PENAL). CONSISTE EN PUBLICAR, REPRODUCIR O REPETIR INJURIAS O CALUMNIAS DE ALGUIEN MÁS.

ADEMÁS, EXISTE UN AGRAVANTE PARA ESTOS DELITOS CUANDO SE PUBLICA A TRAVÉS DE UN MEDIO DE DIVULGACIÓN COLECTIVA (ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL).

ALINQUE ES COMÚN QUE SE DENUNCIE POR AMBOS DELITOS, NO ES POSIBLE, JURÍDICAMENTE, QUE UNA AFIRMACIÓN HECHA POR ALGUIEN SEA INJURIA Y CALUMNIA AL MISMO TIEMPO.

TENGA EN CUENTA QUE CUANDO HAY RETRACTACIÓN O RECTIFICACIÓN NO SE PUEDE ADELANTAR UN PROCESO EN SU CONTRA POR ESOS DELITOS.

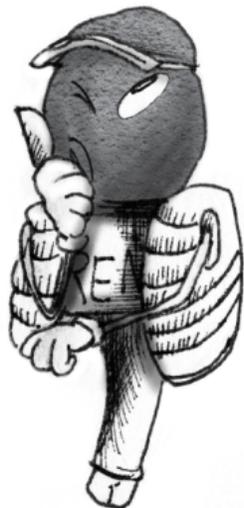
EN ALGUNOS CASOS EL DENUNCIANTE ALEGARÁ QUE FUE ABSUELTO POR LOS JUECES Y EN LA NOTA PERIODÍSTICA SE DICE LO CONTRARIO. ESTO NO PUEDE SER UN ARGUMENTO PARA CENSURAR. LA VERDAD JUDICIAL NO SE PUEDE IMPONER A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Bajo ciertas circunstancias, la calumnia y la injuria son delitos excarcelables<sup>2</sup>, es decir, no siempre se va a prisión en caso de ser condenado. De todas formas, las condenas generan antecedentes penales, esto lo puede afectar laboralmente, en la credibilidad de su medio, en solicitud de visas, contratación con el Estado y en futuros procesos penales.

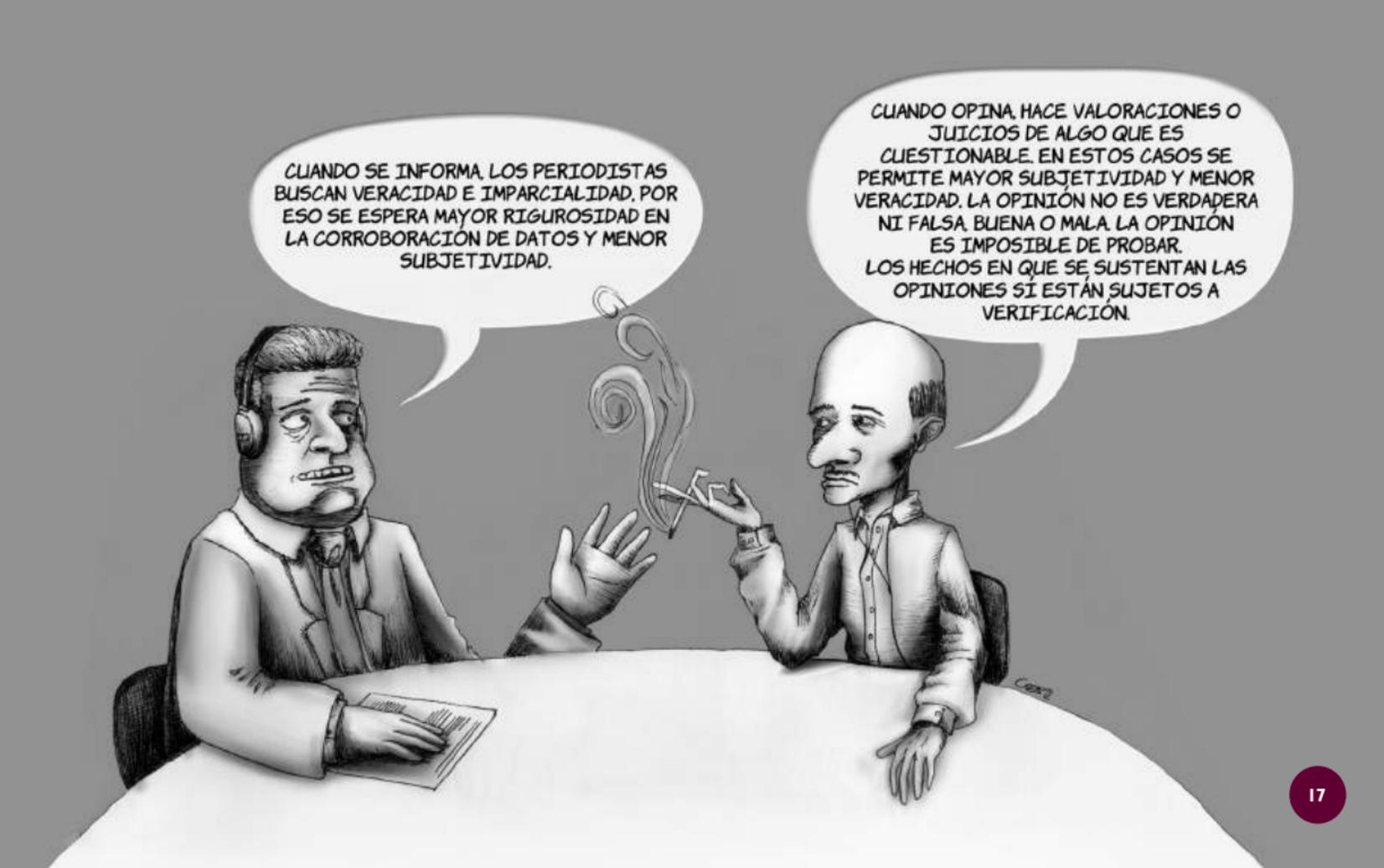
---

2. Siempre y cuando la condena no supere los 3 años y no tenga antecedentes penales en los últimos 5 años. En otros casos, se puede estar en prisión domiciliaria cuando la condena no supere los 8 años. Sin embargo, en delitos de injuria y calumnia puede haber condenas de hasta 6 años y 9 meses y 9 años, respectivamente.

# ¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA ANTES DE PUBLICAR?



Es recomendable que la audiencia pueda distinguir si se va a informar o si se va a opinar. Aunque con frecuencia en reportajes, crónicas o entrevistas, es posible que se informe y se opine al mismo tiempo.



CUANDO SE INFORMA, LOS PERIODISTAS BUSCAN VERACIDAD E IMPARCIALIDAD. POR ESO SE ESPERA MAYOR RIGUROSIDAD EN LA CORROBORACION DE DATOS Y MENOR SUBJETIVIDAD.

CUANDO OPINA, HACE VALORACIONES O JUICIOS DE ALGO QUE ES CUESTIONABLE. EN ESTOS CASOS SE PERMITE MAYOR SUBJETIVIDAD Y MENOR VERACIDAD. LA OPINION NO ES VERDADERA NI FALSA, BUENA O MALA. LA OPINION ES IMPOSIBLE DE PROBAR. LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTAN LAS OPINIONES SI ESTAN SUJETOS A VERIFICACION.

## OPINIÓN

Mayor subjetividad

## CRÓNICA, REPORTAJE

Punto medio donde  
hay opinión.

( - ) Menor veracidad



## OPINIÓN

“La opinión no es veraz, en la medida en que no transmite hechos sino apreciaciones sobre los mismos. Tampoco puede reclamarse imparcialidad, pues la opinión es un producto subjetivo del emisor.”

Corte Constitucional. Sentencia T-213 de 2004.

M.P. Eduardo Montealegre Lynett

## AJE Y ENTREVISTA

se mezclan más fácil información

## PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN

Menor subjetividad

Mayor Veracidad( + )

# INFORMACIÓN



# **10 RECOMENDACIONES PARA TENER EN CUENTA ANTES DE PUBLICAR UNA NOTA:**

I. Si tiene información de interés público no se abstenga de publicarla.



2. En lo posible, déjele claro a su audiencia si está informando u opinando (especialmente en radio).

POR EL PODER QUE ME CONCEDE  
LA SANTA INQUISICIÓN,  
YO LA CONDENO A ARDER EN EL  
FUEGO ETERNO POR HABLAR MAL  
DE LA GENTE DE BIEN.

¡PERO SI ESO  
FUE UNA SIMPLE  
OPINIÓN!



3. Conserve los soportes de lo que está diciendo.





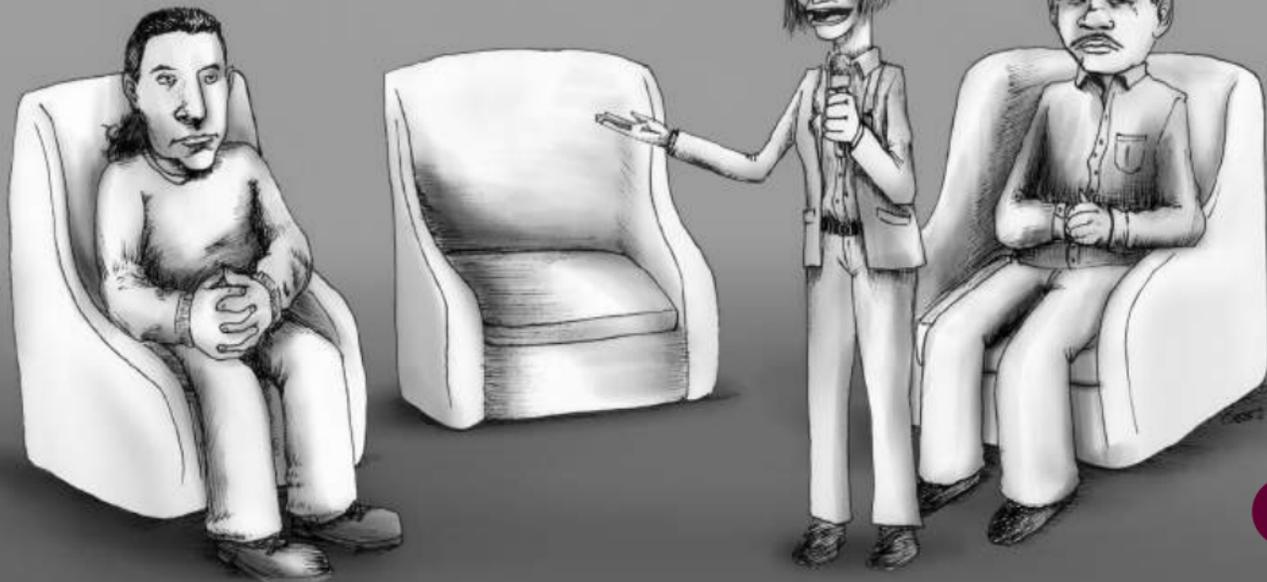
NO ENTIENDO EL PROPÓSITO DE ESTA ENTREVISTA NI EL POR QUÉ DE TENER TANTOS MICRÓFONOS.

- 4. Cuando entreviste a una persona controversial grabe la conversación y asegúrese de que el entrevistado entienda el propósito de la entrevista y las preguntas que se hacen.

5. Si en entrevistas o documentos se está implicando a personas, incluya sus versiones. Si no pudo, déjele claro a la audiencia que no logró localizarlas.



TUERQUITA LISTED DICE QUE TUVO VÍNCULOS CON EL GENERAL RAMÍREZ. LO INVITAMOS A NUESTRO PROGRAMA, PERO NO QUISO ASISTIR.



6. ¿Cuál es la fuente de la fuente? Si tres personas le dijeron lo mismo, asegúrese de que no vienen de la misma persona.



EL CURA ME ACABA DE DECIR  
QUE MAGOLITA ES LA  
PERSONA INDICADA PARA,  
EL TRABAJO EN LA ALCALDÍA.

SI A MI  
TAMBIÉN ME DIJO  
LO MISMO...  
DEBE SER CIERTO  
ENTONCES.



7. Después de publicar, haga seguimiento al tema y esté atento a las reacciones. Pueden aparecer más soportes o versiones de lo dicho, o cosas que lo obliguen a rectificar o aclarar.



8. La libertad de expresión protege el interés público de lo que usted diga. Sin embargo, esto no es un escudo para descalificar a alguien sin ningún interés para la sociedad.



9. Los rumores no son fuentes.



QUE PENA CON LISTED SEÑOR TORRES.  
HA SIDO UN GRAN ERROR NUESTRO EL  
MANDARLO AL INFIERNO POR CASI 200 AÑOS.  
ESPERO QUE NOS PERDONE Y ESTO SEA ALGO DE  
LO QUE NOS PODAMOS REIR EN UN FUTURO.  
JEJEJE

10. Si se equivocó, no se preocupe, rectifique.  
Equivocarse es de humanos.





La honra se afecta por información errónea y opiniones manifiestamente tendenciosas sobre la vida privada de alguien.

Ver Corte Constitucional. Sentencia C-442 de 2011.  
M.P. Humberto Sierra Porto.

# SI HAY DENUNCIA ¿QUE ME PROTEGE?

Los delitos de injuria y calumnia tienen limitaciones. Lo dicho y hecho por una persona varía dependiendo del interés público que tenga y de la persona que se trate. Si se trata de informar sobre lo acontecido a un personaje público, hay menor protección de sus derechos a la intimidad, honra y buen nombre.

Por esta razón, es importante tener en cuenta la clasificación que se muestra a continuación al momento de referirse a hechos que puedan estar relacionados con la intimidad de alguien.

**¡ÚLTIMA  
HORA!**

**“Piensen en el derecho a la intimidad como una casa rodeada por una reja. A la casa nadie puede meterse, sea quien sea. Es el refugio básico en el que nadie puede ser molestado. Pero dependiendo del espacio entre la casa y la reja, podemos estar más cerca o más lejos de la puerta y las ventanas de otro. Ahí está la diferencia: mientras los ciudadanos comunes y corrientes tenemos un antejardín enorme, los personajes públicos tienen apenas un breve pasillo.”**

Carlos Cortés Castillo

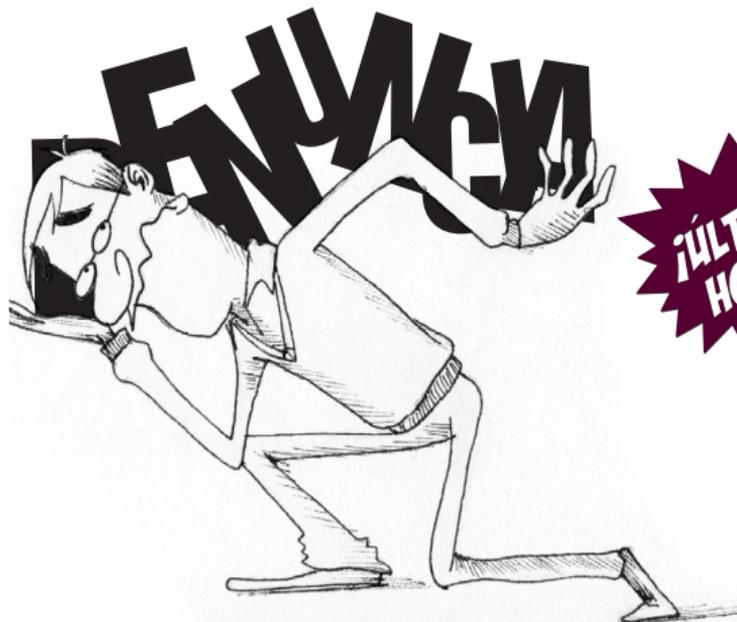
**“Señor ex presidente: ahora sus palabras nos pertenecen”**

Columna de opinión “Subversión de los hechos”

[www.lasillavacia.com](http://www.lasillavacia.com)



Es clave recordar que hay información publicada que muchas veces ya es conocida por el público. Por esta razón, si yo publico cosas que le molestan a alguien, pero que ya han sido difundidas sin consecuencias jurídicas, no tienen por qué juzgarlo.



“Conviene señalar que la Corte, en la Sentencia SU-56/95 advirtió que para ciertas personas cuyas actuaciones son de público conocimiento, “el concepto de vida privada con respecto a ellas se relativiza y se integra al de vida pública””

Corte Constitucional. Sentencia SU-1723 de 2000.  
M.P. Alejandro Martínez Caballero.

# INTERÉS PÚBLICO



Notoriedad

0

## Particulares:

Lo que haga o deje de hacer una persona común y corriente, por lo general, no afecta el interés general. Su protección es la más alta.

**Particulares que se han involucrado voluntariamente en la vida pública (artistas, deportistas, dirigentes gremiales y sindicales, etc):**

Son particulares que no ejercen ni manejan recursos públicos pero que por su propia voluntad han decidido exponerse al público, y hacen actividades que afectan el interés general.



**Funcionarios públicos  
(Ministros, directores de  
entidades públicas, fuerza  
pública, etc):**

Ejercen funciones públicas y manejan recursos públicos. Entran a la vida pública de manera voluntaria y en aras de la transparencia del Estado, están expuestos al escrutinio.

**Cargos de elección popular  
(Presidente, alcalde, congresista, etc.):** Son personas que buscan la confianza del ciudadano para representarlo. Pueden ser candidatos, estar en ejercicio o haber cumplido su mandato. Están más expuestos a la vigilancia del público.

100

## SI USTED TIENE DUDAS TENGA EN CUENTA EL SIGUIENTE TEST:

1. Lo que usted está diciendo es una pieza de:

- a. Información (5 puntos)
- b. Opinión (0 puntos)
- c. Contiene ambas (3 puntos)

2. La persona central de su publicación es:

- a. Particular (15 puntos)
- b. Particular involucrado voluntariamente en asuntos públicos (10 puntos)
- c. Funcionario público o de la fuerza pública (5 puntos)
- d. Elegido popularmente (0 puntos)

3. El asunto central de la publicación está relacionada con:

- a. Vida íntima y personal (15 puntos)
- b. Temas que no afectan la comunidad (10 puntos)
- c. Decisiones que afectan la comunidad (0 puntos)
- d. Acciones que afectan a la comunidad (0 puntos)

4. Los hechos de los que habla:

- a. Están basados en rumores (15 puntos)
- b. Fueron verificados y hay soportes (0 puntos)
- c. Ya eran conocidos (0 puntos)

- Si la sumatoria de sus respuestas es de 0 a 15 puede tener completa tranquilidad para defenderse.
- Si la sumatoria de su respuesta es de 15 a 25, se encuentra en un caso límite con menos argumentos para defenderse.
- Si la sumatoria de sus respuestas es de 25 o más, los argumentos para defenderse son bastante reducidos.



“En la jurisprudencia interamericana, tales modos de discurso especialmente protegidos son los tres siguientes: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.”

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. 2010.

# ¿PÚBLICO O NO PÚBLICO?



“... Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable...”

Artículo 29, Constitución Política de Colombia

Si le llegan fotos del alcalde teniendo relaciones sexuales con su pareja, **NO** las publique.

Si tiene información documentada de la venta de alimentos podridos en un supermercado privado, **SÍ** publique.

Si una cuenta en Twitter dice que un ministro está favoreciendo contratos a sus familiares y con eso va a sustentar su nota, mejor **NO** publique.

Si tiene datos, cifras y documentos sobre actos de corrupción que implican a un ex congresista, **SÍ** publique.

# ¿QUÉ PASA EN UN PROCESO POR INJURIA Y CALUMNIA?



Recuerde que puede ser denunciado incluso si hizo bien su trabajo. Si lo denuncian, guarde la calma, cualquier persona puede ser denunciada y eso no significa que sea responsable. Si es el caso, cuénteles a su editor y revisen la publicación, aplique el test y revise el decálogo de consejos. Si encuentra una imprecisión o una equivocación, no le tema a aclarar o a rectificar. Si está convencido de lo que dijo y es de interés público, defiéndalo. En el proceso necesita un abogado, prepare con él la defensa.

Tenga en cuenta que si lo denuncian por los delitos de injuria y calumnia, también le pueden poner una demanda civil a usted y a su medio, por la misma publicación. A continuación le mostraremos las etapas en el proceso penal acusatorio y las cosas que debe tener en cuenta en ellas, si mañana le inician un proceso.

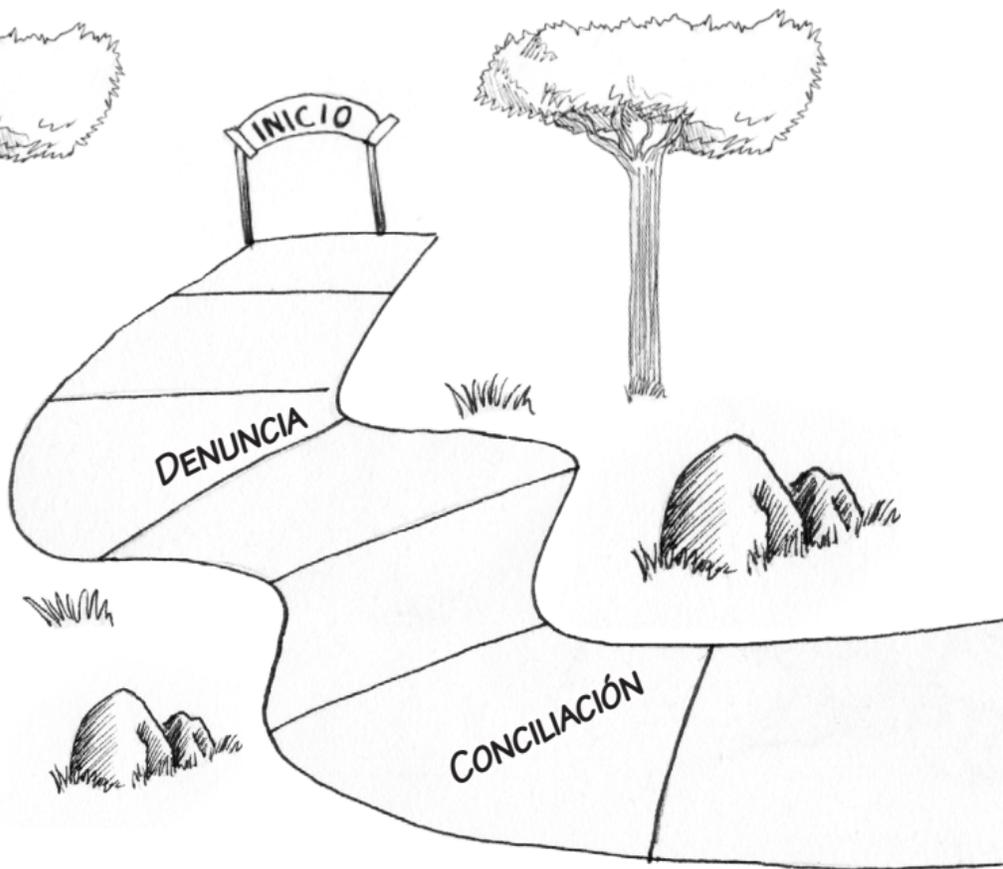
La FLIP presta asesoría jurídica a los periodistas que han sido denunciados jurídicamente con el fin de censurarlos. Comuníquese:

[info@flip.org.co](mailto:info@flip.org.co) [@FLIP\\_org](https://www.instagram.com/FLIP_org)

### Denuncia:

El tiempo máximo para denunciar a alguien por injuria o calumnia es 6 meses después de haber publicado.

Usted no puede conocer el contenido de la denuncia ni le avisan que fue denunciado. Si quiere estar seguro, le puede preguntar a la Fiscalía por medio de un derecho de petición.



### Conciliación:

Cuando usted es citado a la audiencia de conciliación, es el momento formal en que efectivamente se sabe que fue denunciado.

Normalmente la hace el fiscal, pero se puede acudir, de común acuerdo, a un centro de conciliación en cualquier momento del proceso.

Recuerde que ante el conciliador usted está en igualdad de condiciones con el denunciante, hay casos donde los conciliadores asumen la culpabilidad del periodista e inclinan la balanza.

### Audiencia de formulación de acusación:

La Fiscalía acusa formalmente y dice qué pruebas tiene.



### Audiencia de formulación de imputación (art 286 de la ley 906 de 2004):

Aquí se informa por qué lo denunciaron y qué delitos le están atribuyendo. Desde la denuncia hasta este momento puede pasar algún tiempo, máximo dos años.

## AUDIENCIA PREPARATORIA

### Audiencia preparatoria:

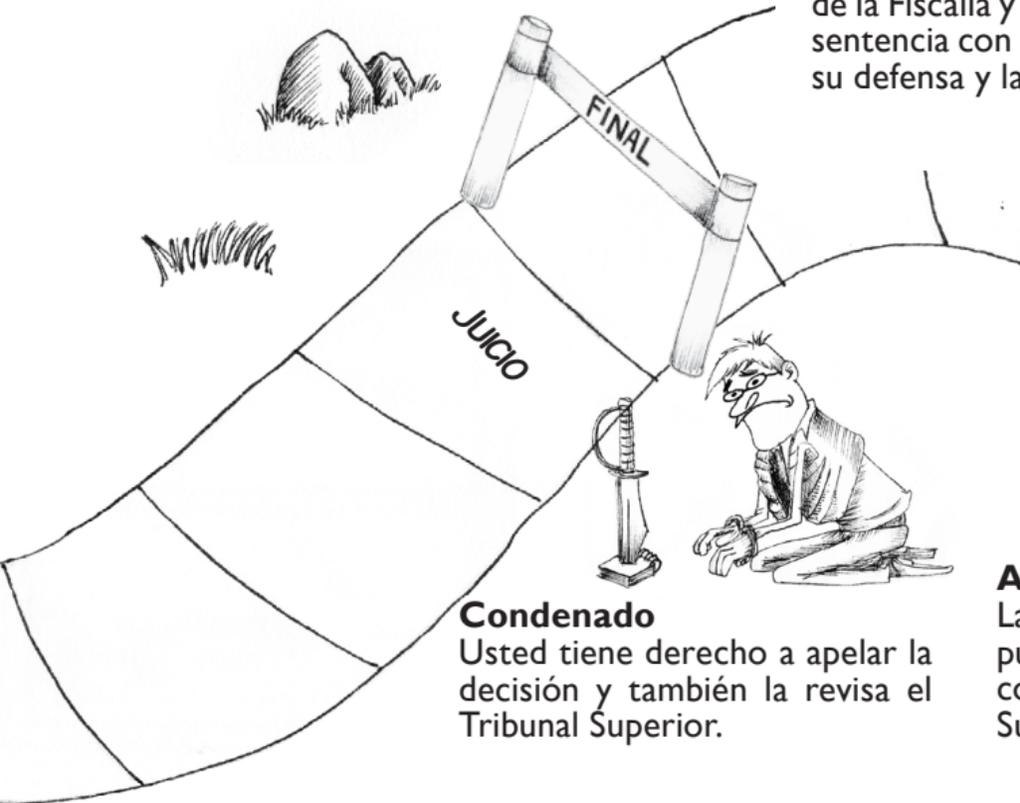
En este momento se pueden presentar y pedir pruebas. Sugerimos que tenga en cuenta las siguientes:

- Toda la documentación y entrevistas que sean sustento de la nota periodística.
- Testimonios que soporten la publicación o que expliquen cómo se hizo la nota (como su editor y sus compañeros del medio).
- Se puede presentar testimonio propio de acuerdo a las preguntas que le haga su abogado. Esta puede ser un arma de doble filo, tenga en cuenta que está sujeto a que las otras partes lo interroguen.
- Uno o varios peritajes, o conceptos de expertos centrado en aspectos técnicos (tenga en cuenta que suelen tener un costo), por ejemplo:
  - Experto en ética periodística.
  - Profesor de periodismo.
  - Experto en semántica o lingüística.
  - Experto en libertad de expresión



## Juicio:

En esta etapa se practican y se debaten las pruebas de la Fiscalía y la defensa. Después de esto, se dará la sentencia con base en los argumentos que presenten su defensa y la Fiscalía.



### Condenado

Usted tiene derecho a apelar la decisión y también la revisa el Tribunal Superior.



### Absuelto

La Fiscalía o el representante de la víctima puede apelar porque no está de acuerdo con la sentencia y la revisa el Tribunal Superior.

Si bien no hay unos tiempos exactos para la duración de un proceso por injuria y calumnia, por lo general dura aproximadamente unos tres años.

Recuerde que durante el proceso usted puede y debe seguir publicando. Muchas veces el denunciante busca que se silencie.

# PARA PROFUNDIZAR:

Los contenidos de este manual pretenden orientar al periodista frente a las denuncias por injuria y calumnia. Su contenido parte de los estándares de libertad de expresión existentes en el derecho constitucional e internacional y de la experiencia de la FLIP en el tema.

Recomendamos que la asesoría jurídica que tenga un periodista denunciado por injuria o calumnia incluya los estándares sobre libertad de expresión en procesos judiciales contra periodistas, que se encuentran principalmente en:

- Sentencia de casación del 10 de julio de 2013. Proceso 38.909, MM.PP.: Gustavo Enrique Malo Fernández y María del Rosario González Muñoz de la Corte Suprema de Justicia.
- Sentencia T 265 de 2014 de la Corte Constitucional
- Sentencia T 904 de 2013 de la Corte Constitucional
- Sentencia C 442 de 2011 de la Corte Constitucional
- Sentencia T 213 de 2004 de la Corte Constitucional
- Sentencia SU 1723 de 2000 de la Corte Constitucional
- Sentencia C 392 de 2002 de la Corte Constitucional
- Sentencia C 417 de 2009 de la Corte Constitucional
- Caso Kimel vs Argentina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Caso Ricardo Canese de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Caso Palamara Iribarne de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Declaración conjunta de principios de libertad de expresión de la Relatoría Especial de la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

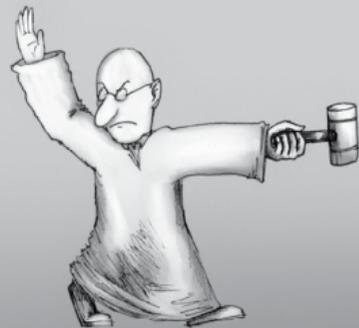
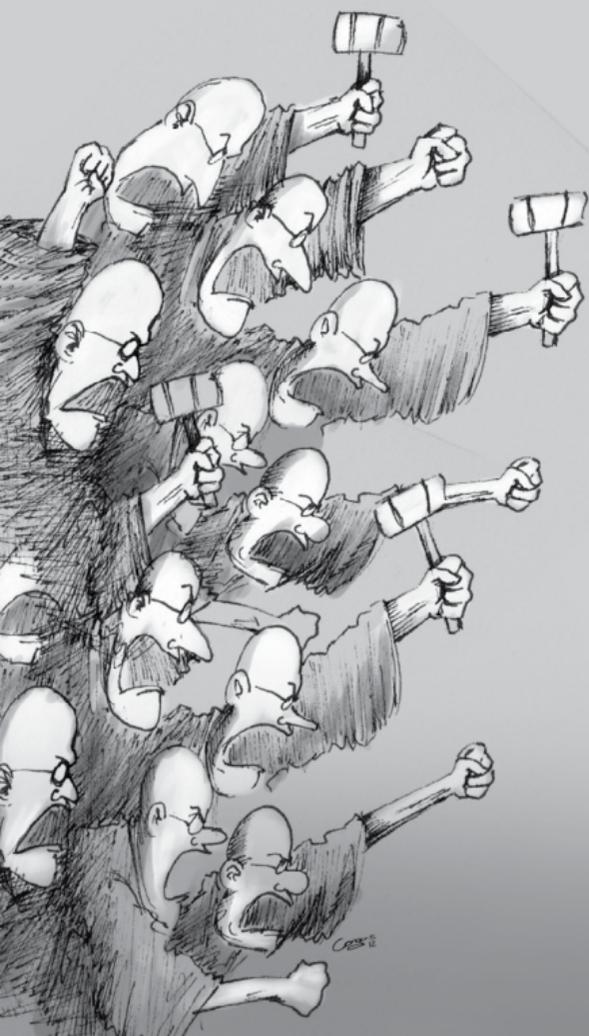






## 10 recomendaciones para tener en cuenta antes de publicar una nota :

1. Si tiene información de interés público no se abstenga de publicarla.
2. En lo posible, déjele claro a su audiencia si está informando u opinando (especialmente en radio).
3. Conserve los soportes de lo que está diciendo.
4. Cuando entreviste a una persona controversial grabe la conversación y asegúrese de que el entrevistado entienda el propósito de la entrevista y las preguntas que se hacen.
5. Si en entrevistas o documentos se está implicando a personas, incluya sus versiones. Si no pudo, déjele claro a la audiencia que no logró localizarlas.
6. ¿Cuál es la fuente de la fuente? Si tres personas le dijeron lo mismo, asegúrese de que no vienen de la misma persona.
7. Después de publicar, haga seguimiento al tema y esté atento a las reacciones. Pueden aparecer más soportes o versiones de lo dicho, o cosas que lo obliguen a rectificar o aclarar.
8. La libertad de expresión protege el interés público de lo que usted diga. Sin embargo, esto no es un escudo para descalificar a alguien sin ningún interés para la sociedad.
9. Los rumores no son fuentes.
10. Si se equivocó, no se preocupe, rectifique. Equivocarse es de humanos.



**National Endowment  
for Democracy**

*Supporting freedom around the world*